

**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el día 16 de junio de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00296-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de julio de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA  
DEMANDADO: ÁNGEL ANDRÉS ARIAS SALCEDO  
JORGE IVÁN ARCILA SALAZAR  
WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ  
RADICADO: 630014003008-2022-00296-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Del título valor aportado como anexo a la demanda, se extrae que se pactaron dentro de las cuotas el pago por concepto de "seguro", razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 565454 y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital insoluto e intereses de mora.
2. Teniendo en cuenta que el plazo inicialmente otorgado al deudor para el pago del crédito era hasta el 1 de junio de 2023 pero se hace uso de clausula aceleratoria para cobrar la totalidad de la obligación, debe indicar a partir de qué fecha se aplica dicha cláusula y posterior a ello, discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda con las fechas a partir de las cuales se generan intereses y una vez definido esto, señalar el monto que obedece a capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante

debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

4. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré" base del recaudo ejecutivo.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, en contra de **ÁNGEL ANDRÉS ARIAS SALCEDO, JORGE IVÁN ARCILA SALAZAR Y WALTER GARIBELLO MARTÍNEZ** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

**TERCERO: SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

**CUARTO: SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificado con la tarjeta profesional 89.453 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**12 DE JULIO DE 2022**

*Sonia Edit Mejía Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962604d2ddef0df602735abad6a962cf66818c75e677c59aae154e7b0bfe4a11**

Documento generado en 11/07/2022 10:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**